



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 4 4 )  
0 2 MAR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

*los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

Mediante radicado No. 20194600068532 de 13/08/2019 la señora **FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, que cuenta con una extensión de doce mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados (12.351 m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 12 de agosto de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 18 de febrero de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

Mediante la Resolución No. 012 del 05 de marzo de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", una extensión superficial total de una hectárea con dos mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados (**1ha 2351m<sup>2</sup>**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, de propiedad de la señora **FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, departamento de Cundinamarca.

El acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 08 de marzo de 2021, a la señora **FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [flormary1920@gmail.com](mailto:flormary1920@gmail.com).

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, el 11 de febrero de 2019 mediante radicados 20212300024571, 20212300024581, 20212300024591, 20212300024601, se enviaron los respectivos oficios informativos del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 153-19 "LA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

ESPERANZA", a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Gobernación de Cundinamarca, Departamento Nacional de Planeación y Alcaldía de Madrid respectivamente.

**II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 153-19 "LA ESPERANZA"**

El 6 de julio de 2022, mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600083722 el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. informó y solicitó lo siguiente:

*"(...) En la actualidad se otorgó a GEB la licencia ambiental para el Proyecto UPME 03 de 2010 "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas (expediente ANLA LAV0044-00-2016)" a través de la Resolución 01058 del 12 de junio de 2020, modificada por la Resolución 00467 del 10 de marzo de 2021, por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por el GEB y terceros intervinientes interesados en el desarrollo del proyecto, aclarada por la Resolución 00505 del 17 de marzo de 2021.*

*Teniendo en cuenta el análisis integral de la información correspondiente al proyecto UPME 03 de 2010, en el mes de mayo de 2022 se consultaron las bases geográficas para los visores correspondientes a RNSC registradas según la capa de RUNAP que se traslapan con este, identificando para las zonas declaradas como RNSC un desplazamiento respecto a la base de datos Catastral del IGAC donde se establecen los predios, es decir, realizando la comprobación jurídico predial, se evidencia que los polígonos no concuerdan en forma y ubicación con la cartografía asociada en la capa geográfica RUNAP para las siguientes RNSC. (...)"*

*(...) Sumado a lo anterior, es conveniente mencionar que dentro las actividades de identificación predial del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. para la adquisición de derechos inmobiliarios, se hicieron visitas a campo para validar los linderos de los predios que son requeridos para la ejecución del proyecto en compañía de los propietarios y se validó el ingreso y la salida de la franja de servidumbre según el trazado; por lo que es posible afirmar que las formas de los polígonos PNN no corresponden a la prediación IGAC ni a la realidad física-jurídica encontrada en terreno.*

*En ese sentido, nos permitimos manifestar que todos los polígonos identificados presentan inconsistencias, razón por la cual respetuosamente se solicita validar la información presentada en la capa predial de PNN así como la calidad técnica con la que se capturó dicha información, ya que como se logró apreciar, no existe correspondencia entre la información espacial con la jurídica- predial.*

*La anterior información es la que se encuentra disponible para todas las autoridades ambientales nacionales y regionales, adicionalmente, como las RNSC requieren de unas medidas de manejo específicas para las actividades del proyecto, solicitamos esta verificación y aclaración por parte de ustedes. (...)"*

A través del oficio con radicado PNNC No. 20222300199571 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA dio respuesta al radicado No. 20224600083722, informando al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., sobre la visita técnica de seguimiento que se estaría realizando en el mes de septiembre de 2022.

Más adelante, mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600110852 del 25 de agosto de 2022, la señora CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, allegó poder debidamente autenticado para representar a la señora FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

Posteriormente, el 6 y 7 de septiembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- SGM realizó la visita técnica de seguimiento para modificación del registro de la RNSC 153-19 "LA ESPERANZA", con la finalidad de verificar colindancia, presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior de cada predio y la zonificación propuesta por los solicitantes de la reserva. Se tuvo en cuenta la información cartográfica precedente.

De acuerdo con la visita técnica realizada el 6 y 7 de septiembre de 2022, se encontró que efectivamente el polígono del predio registrado presenta una diferencia en cuanto a la información catastral - IGAC, por lo tanto, la apoderada de la titular del registro, manifestó que se estaría adelantando el levantamiento topográfico y una vez se obtuviera este documento se remitirá a PNNC con el fin de que este sea tenido en cuenta como fuente de información cartográfica para el posterior concepto técnico.

El 3 de octubre de 2022, mediante correo electrónico se solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNNC la verificación de traslapes con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, así como posibles traslapes con comunidades étnicas de la RNSC "LA ESPERANZA" e informó que el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, ubicado en el municipio de Madrid, está traslapado con un área en sin asignar según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2022).

El 16 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, el profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, remitió archivo cartográfico, producto de la revisión y ajuste de los traslapes prediales detectados. Lo anterior, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones en el uso del origen único cartográfico nacional, acorde con la resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC No. 471 del 2020 donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y para la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020, por lo cual todos los archivos espaciales deben ser migrados y las áreas deben ser calculadas bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12" a partir de la fecha de la circular de PNNC.

El mismo 16 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, el profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, envió salida gráfica final teniendo en cuenta la nueva zonificación producto de la visita técnica llevada a cabo al interior del predio registrado, ajustando también el área objeto de registro.

### **III. VISITA E INFORME TECNICO**

#### **I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA ESPERANZA"**

*La RNSC "LA ESPERANZA", fue registrada mediante resolución No. 012 del 5 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 153-19", notificada al buzón electrónico: flormary1920@gmail.com el 8 de marzo de 2021:*

*"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", una extensión superficial total de una hectárea con dos mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados (1ha 2351m2), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, de propiedad de la señora FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, ubicado en la vereda*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

Madrid, del municipio Madrid, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

... **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" se proponen:

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

... **ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA",

| ZONA                                    | Extensión<br>(ha) | Porcentaje<br>% |
|---|-------------------|-----------------|
| Zona de Conservación                    | 0,8227            | 66,610          |
| Zona de amortiguación y manejo Especial | 0,0462            | 3,741           |
| Zona de Agrosistemas                    | 0,3662            | 29,649          |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>1,2351</b>     | <b>100</b>      |

**Tabla 5:** Zonificación RNSC "LA ESPERANZA".

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**II. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA RNSC "LA ESPERANZA",  
CON RESOLUCIÓN No. 012 del 5 de marzo de 2021**

De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 el registro de una reserva natural de la sociedad civil es susceptible de modificación:

“... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud...”

En ese sentido, y dado que los propietarios del predio, en el marco de la solicitud de modificación del registro de la reserva natural de la sociedad civil "LA ESPERANZA", remitieron documentación complementaria, a continuación se relaciona la información técnica para proceder con la modificación del registro respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 17 – Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 – Gestión Ambiental -, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por lo cual, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó el 6 y 7 de septiembre de 2022 la visita

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

técnica de seguimiento a la RNSC "LA ESPERANZA". A continuación, se describen los aspectos más relevantes evidenciados durante la visita técnica y lo consignado en el expediente RNSC 153-19 LA ESPERANZA.

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1. UBICACIÓN**

El predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, que conforma la RNSC "LA ESPERANZA" se encuentra ubicado en el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca.

**1.2. LINDEROS**

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC 153-19 LA ESPERANZA:

Predio bajo FMI No. 50C-1828277: Contenidos en sentencia Nro SIN de fecha 19-07 2011 en juzgado civil del CTO. de Funza Cund. lote con área de 12.351 m<sup>2</sup> (Art. 11 del Decreto 1711 de julio 6/1984).

De acuerdo con la Escritura Pública No. 0101 los linderos establecidos son los siguientes: NORTE: con el lote de terreno de Lida Berna; POR EL ORIENTE, en extensión de 34,33 metros con la cuchilla del cerro y se reduce a 27,80 metros en la parte media del terreno; POR EL SUR, con terrenos de Constanza González; Y POR EL OCCIDENTE, en extensión de 27,09 metros con el carretable de la vereda.

**3. VERIFICACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO RNSC "LA ESPERANZA"**

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dicho documento. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de modificación del registro.

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio que conforma la modificación del registro de la RNSC "LA ESPERANZA".

| Nombre del Predio | Folio de Matrícula-FMI | de Área según FMI        | Área a registrar como RNSC (ha) |
|-------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| Sin información   | 50C-1828277            | 1 ha 2351 m <sup>2</sup> | 0,7353                          |
| <b>ÁREA TOTAL</b> |                        | 1,2351 ha                | 0,7353                          |

**4. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE EN EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN RNSC "LA ESPERANZA"**

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:

**"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

**Reserva Natural de la Sociedad Civil.** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

*sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

**Muestra de Ecosistema Natural.** *Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..."*

*De acuerdo con lo anterior y con la visita técnica efectuada al predio identificado con 50C-1828277, se verificó que actualmente mantienen la muestra de ecosistema natural propia del bosque seco Montano bajo (bs-MB) identificado en el artículo segundo de la Resolución de registro No 214 del 28 de diciembre de 2018 (Figura 1).*



Figura 1. Muestra ecosistémica de bosque seco montano bajo (bs-MB) para el predio objeto de modificación del registro. Fuente: Visita técnica PNN.

### 1.1 FAUNA

*Durante el recorrido realizado se logró visualizar unas pocas aves como colibríes, reinitas, tangaras, turpiales, angelitas o palomas, entre otros más. Sin embargo, la apoderada y algunos de los propietarios de las reservas informaron que han avistado especies como chuchas o faras, ratones de monte, zorros, águilas, gavilanes, lagartijas, además de especies de aves migratorias.*

### 1.2 FLORA

*Durante la visita técnica se logró visualizar algunas especies pertenecientes a la familia melastomataceae como el siete cueros, tuno esmeralda, y miconias, otras especies como el gague (Clusia sp.), mano de oso (Oreopanax sp.), cordoncillo (Piper sp.), chilco (Baccharis sp.), aliso (Alnus acuminata), sangregado (Croton sp.), Palicourea angustifolia, chusque (Chusquea sp.), Astronium graveolens, Banara guianensis, Macleania rupestris, Dioscorea sp., Bomarea sp., Baccharis latifolia, además de algunas especies de orquídeas como Epidendrum sp., Pleurothallis sp., Masdevallia sp., y otras de este grupo que no fueron identificadas. Por otra parte, se lograron visualizar varias especies de bromelias o quiches, al igual que una diversidad media de especies epifitas no vasculares como briofitos, musgos, hepáticas y otros.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19



Figura 2. Muestra de vegetación presente en la RNSC. Fuente: Visita Técnica PNN



Figura 3. Muestra de vegetación presente en la RNSC. Fuente: Visita Técnica PNN

## 2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica y la planteada en el Plan de Manejo, para la modificación del registro de la RNSC "LA ESPERANZA", se plantean nuevamente los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

### Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco montano bajo (bs-MB), que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA ESPERANZA"



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque seco montano bajo (bs-MB) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

### 3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El bosque seco montano bajo (bs-MB)
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

### 4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario del predio para la modificación del registro de la RNSC "LA ESPERANZA" y la información corroborada durante la visita técnica y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 0,7353 ha del predio identificado con FMI 50C-1828277 (Tabla 2 y Figura 4).

Tabla 2: Nueva zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA".

| Zonificación                            | Predio | %      |
|---|--------|--------|
| Zona de Conservación                    | 0,5729 | 77,91  |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 0,0041 | 0,56   |
| Zona de Agrosistemas                    | 0,1583 | 21,53  |
| Total a registrar                       | 0,7353 | 100,00 |

Fuente: Información visita técnica de seguimiento PNNC y RNSC "LA ESPERANZA"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

#### **4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN**

*Esta zona corresponde al 77,91 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,5729 ha. Conformada por una muestra de ecosistema natural de bosque seco montano bajo (bs-MB) en un muy buen grado de conservación, sin embargo, se recomienda que sobre esta no se realicen actividades de aprovechamiento de madera para usos comerciales. Además, es importante mencionar que se debe realizar el control de especies invasoras como el retamo liso, eucalipto, acacia y otras especies.*



*Figura 4. Vista general de uno de algunos sectores del área de conservación en la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: Visita técnica PNN*

*Estas áreas de conservación buscan la protección de especies propias del bosque seco montano bajo (bs-MB), generando un corredor de conectividad ecológica con algunos predios vecinos.*

#### **4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

*Esta zona corresponde al 0,56 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0041 ha; En esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta se encuentra ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas con un ancho establecido por los propietarios. En esta zona también se debe realizar el control de especies invasoras, con el fin de permitir el crecimiento óptimo de las especies sembradas.*

#### **4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS**

*Esta zona corresponde al 21,53 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1583 ha; Esta zona actualmente se está utilizando para el sostenimiento de algunos animales.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**



*Figura 4. Vista general de uno de algunos sectores del área de agrosistemas en la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: Visita técnica PNN*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

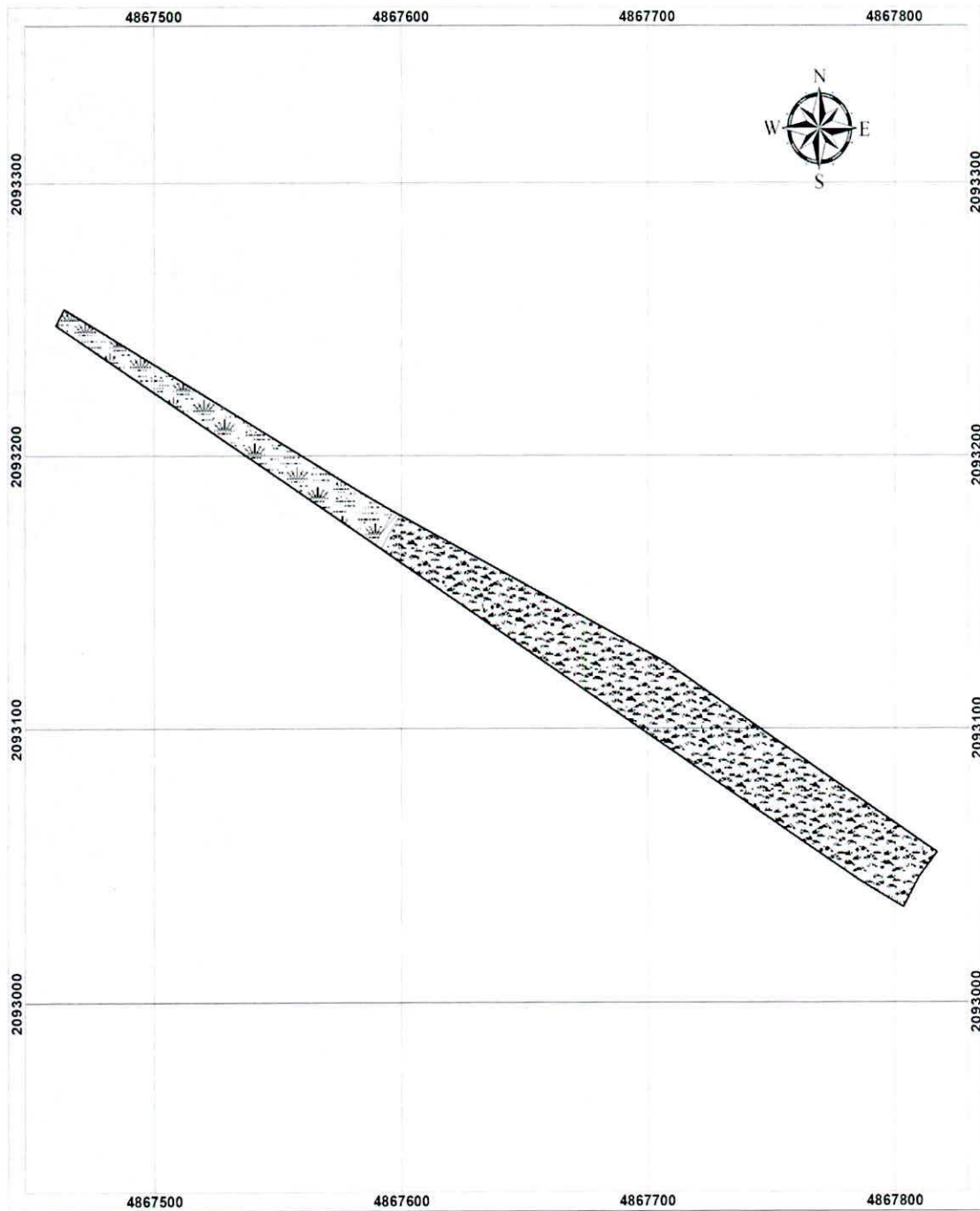


Figura 7. Nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA". Fuente: Información visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

**3. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

El 3 de octubre de 2022, mediante correo electrónico se solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNNC la verificación de traslapes con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, así como posibles traslapes con comunidades étnicas de la RNSC "LA ESPERANZA" e informó que el predio FMI 50C-1828277, ubicado en el municipio de Madrid, está traslapado con un área en sin asignar según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2022).

Por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"



Figura 8. Traslape de la reserva "LA ESPERANZA" con un área sin asignar.

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."<sup>1</sup>

Nota: durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar; además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo y en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental

<sup>1</sup> Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias [https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS\\_DEL\\_ACUERDO\\_02\\_DE\\_2017.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

#### **4. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La reserva natural de la sociedad civil "LA ESPERANZA" presenta una zona de vida conformada por el **bosque seco montano bajo (bs-MB)**.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "LA ESPERANZA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "LA ESPERANZA" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LA ESPERANZA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

#### **CONCEPTO**

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas en el marco de la modificación del registro por cambios en la zonificación del predio identificado con FMI 50C-1828277 y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco de la modificación del registro sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, el área, la zonificación, los objetivos generales, específicos y objetos de conservación y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha reserva respecto al área total objeto de registro que corresponde a 0,7353 ha, fuente de información cartográfica, y zonificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio identificado con FMI 50C-1828277, cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 012 del 5 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 153-19", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Área total objeto de registro de la RNSC "LA ESPERANZA": 0,7353 ha conformada por el predio identificado con FMI 50C-1828277, ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca.
2. Objetivo general, objetivos específicos y objetos de conservación:

**Objetivo general**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco montano bajo (bs-MB), que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA ESPERANZA"

**Objetivos específicos:**

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque seco montano bajo (bs-MB) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

**OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El bosque seco montano bajo (bs-MB)
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

3. Zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA":

Tabla 2: Nueva zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA".

| Zonificación                            | Predio | %      |
|---|--------|--------|
| Zona de Conservación                    | 0,5729 | 77,91  |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 0,0041 | 0,56   |
| Zona de Agrosistemas                    | 0,1583 | 21,53  |
| Total a registrar                       | 0,7353 | 100,00 |

Fuente: Información visita técnica de seguimiento PNNC y RNSC "LA ESPERANZA"

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"** deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de las muestras de ecosistema natural presentes en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

#### I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

*procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* -, el cual establece:

**"Artículo 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud".*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 153-19 LA ESPERANZA, respecto al área total, objeto de registro, objetivo general, objetivos específicos, objetos de conservación y zonificación, toda vez que el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, departamento de Cundinamarca, sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No.012 del 05 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 153-19"

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero, el Artículo Segundo, y el Artículo Tercero de la Resolución No.012 del 05 de marzo de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 153-19**", los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", una extensión superficial total de siete mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (**0,7353 ha**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, de propiedad de la señora **FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" se proponen:

**Objetivo general**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco montano bajo (bs-MB), que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA ESPERANZA"

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

**Objetivos específicos:**

- *Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque seco montano bajo (bs-MB) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- *Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA":

**Tabla Zonificación RNSC "LA ESPERANZA".**

| Zonificación                            | Predio | %      |
|---|--------|--------|
| Zona de Conservación                    | 0,5729 | 77,91  |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 0,0041 | 0,56   |
| Zona de Agrosistemas                    | 0,1583 | 21,53  |
| Total a registrar                       | 0,7353 | 100,00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución No. 012 del 05 de marzo de 2021, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada de la señora **FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

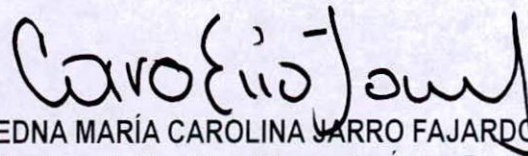
**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 012 DEL 05 DE MARZO DE 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y a la Alcaldía Municipal de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro – Biólogo GTEA-SGM.  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM  
Expediente: RNSC 153-19 LA ESPERANZA